



Boletín

Informativo

2 de enero de 2019.

Estimado Cliente:

El 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte*, mismo que entró en vigor el 1 de enero del presente año, y que sólo estará vigente durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.

Por medio de este Decreto, se otorgan dos estímulos fiscales en materia de Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, establecimiento o sucursal en la *región fronteriza norte*, misma que comprende algunos municipios de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

A continuación, se detallan los principales elementos de ambos estímulos, que varían dependiendo del impuesto en el que son aplicables:

I. Impuesto sobre la Renta.

En materia de ISR, se establece un estímulo consistente en un **crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto** causado en el ejercicio o en los respectivos pagos provisionales.

El estímulo será aplicable a las personas morales y personas físicas con actividad empresarial, cuyo domicilio fiscal se encuentre en la región fronteriza norte, o cuenten con sucursales, agencias o establecimientos en dicha región.

Lo anterior, siempre que los ingresos atribuibles al domicilio fiscal representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En el caso de contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre fuera de la *región fronteriza norte*, y cuenten con sucursales, agencias o establecimientos en la misma, se aplicará el estímulo únicamente a los ingresos atribuibles a éstas.

El crédito referido deberá aplicarse en la proporción que representen los ingresos atribuibles a la *región fronteriza norte*, respecto de los ingresos totales del ejercicio o del periodo que corresponda a los pagos provisionales.

Para obtener dicho estímulo, los contribuyentes deberán:

- Obtener una autorización de parte del SAT. Para ello, deberán inscribirse en el *Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte*, **a más tardar el 31 de marzo** del ejercicio en el que vaya a aplicarse el estímulo, o un mes posterior a la fecha de inscripción en el RFC.
- Demostrar que tenían su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la *región fronteriza norte*, 18 meses antes de su inscripción en el *Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte*. No obstante, los contribuyentes que tengan menos de 18 meses o inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto podrán beneficiarse de este estímulo si acreditan que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para operar dentro de la región, y estimen que sus ingresos atribuibles a la misma representarán cuando menos el 90% de sus ingresos totales.
- Colaborar semestralmente con el SAT, en el programa de verificación en tiempo real.



El SAT contará con el plazo máximo de un mes para expedir la autorización correspondiente, misma que tendrá una vigencia **de un ejercicio fiscal**, con posibilidad de renovarse.

No podrán beneficiarse de este estímulo fiscal, entre otros:

- Las personas morales que tributan bajo el régimen opcional para grupos de sociedades.
- Los contribuyentes que gozan de otro estímulo fiscal, incluyendo exenciones o subsidios.
- Personas que realicen actividades de subcontratación laboral, perciban ingresos que deriven de bienes intangibles o realicen comercio digital, en este último caso, con excepción de aquellos que establezca el SAT.
- Los contribuyentes que tributan conforme a los regímenes de AGAPES y de coordinados.
- Las personas físicas sujetas al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), ni tampoco aquellas cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional.
- Los contribuyentes que fueron incluidos en los listados a los que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF).

No obstante, la autorización podrá revocarse en dos casos:

- Si el propio contribuyente solicita su baja del Padrón.
- Si se deja de cumplir con los requisitos para la procedencia del estímulo fiscal.



En ambos escenarios, los beneficios se pierden **por ejercicios fiscales completos**, lo cual generaría la obligación de presentar las declaraciones complementarias respectivas. Así mismo, una vez revocada la autorización, el contribuyente no podrá volver a beneficiarse del estímulo.

II. Impuesto al Valor Agregado.

En materia de IVA, el estímulo será aplicable a las personas físicas y morales que presten servicios independientes, enajenen bienes u otorguen el uso o goce temporal de bienes dentro de la *región fronteriza norte*, siempre que, además de cumplir con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, se atienda a lo siguiente:

- La entrega material de los bienes, así como la prestación de los servicios, deberá llevarse a cabo dentro de la citada región fronteriza.
- Deberá presentarse un aviso de aplicación del estímulo, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Las personas que inicien actividades con posterioridad a esa fecha podrán presentar el aviso de manera conjunta con su solicitud de inscripción en el RFC.

El estímulo consistirá en la **aplicación de un crédito fiscal equivalente al 50% del impuesto causado** en la realización de las actividades señaladas. Con la finalidad de simplificar su manejo, el crédito fiscal se aplicará directamente sobre la tasa del impuesto, lo cual dará lugar a una **tasa reducida del 8%**.

No será aplicable el estímulo a la enajenación de **inmuebles e intangibles**, al suministro de contenidos digitales ni a las operaciones efectuadas por los contribuyentes que hayan sido incluidos en los listados a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF.



Considerando que la aplicación de ambos estímulos fiscales dependerá - en buena medida- de las reglas de carácter general que en su momento expida el SAT, aún existen ciertos aspectos del Decreto que generan incertidumbre a los contribuyentes. Desafortunadamente, los plazos para optar por los estímulos comienzan a correr a partir de la entrada en vigor del Decreto, y en éste no se estableció una fecha límite para que el SAT expida dichas reglas.

Es importante aclarar que los estímulos fiscales contemplados en el decreto no son acumulables y no dan lugar a devolución, salvo que se genere por la operación normal del contribuyente.

Esperando que la presente información te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente

Área Jurídica.